



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0350 /2017**

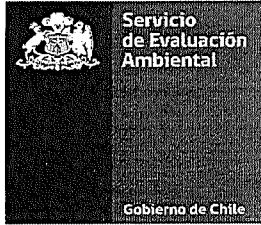
**ANTOFAGASTA, 13 SEP 2017**

**VISTOS:**

1. La carta s/n recepcionada con fecha 14 de julio de 2017 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual el señor Germán Fábrega Rojas, (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Extracción de material integral para producción de áridos y estabilizados - Antofagasta**" (en adelante el "Proyecto").
2. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; la Resolución Exenta DD.PP. N° 68, de fecha 26 de enero de 2017, que nombra a la Directora Regional subrogante del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el señor Germán Fábrega Rojas, en la carta s/n indicado en numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "**Extracción de material integral para producción de áridos y estabilizados - Antofagasta**". De acuerdo con los antecedentes presentados por el proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
  - a) El proyecto consistirá en la extracción de áridos a un ritmo de 2.000 m<sup>3</sup> mensuales como máximo y un total de 86.000 m<sup>3</sup> de material integral in situ equivalentes aproximadamente a 99.000 m<sup>3</sup> de material integral suelto sobre el camión (se considera un esponjamiento promedio del material integral in situ del 15%) durante toda la vida útil del proyecto, la cual corresponde a 5 años.
  - b) La zona de extracción corresponderá a un sector de superficie de 4 hectáreas, la que se localizará en la región, provincia y comuna de Antofagasta, específicamente a 8 km al este de la ciudad de Antofagasta y cercano 0,87 km de la Reserva Nacional La Chimba.



c) Las coordenadas de localización del Proyecto se presentan a continuación:

Tabla N° 1. Coordenadas UTM, Datum WGS84

Vértice	Este (m)	Norte (m)
A	361097	7392800
B	361297	7392800
C	361297	7392600
D	361097	7392600

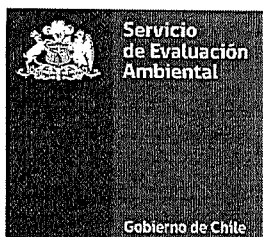
- d) Las partes, acciones y obras físicas del proyecto corresponden a instalaciones complementarias para la explotación, correspondientes a servicios higiénicos, vestidores y oficina. Estas instalaciones serán de tipo container y de carácter temporal. Para su operación, contará con una planta chancadora de material.
- e) El proyecto considera tres etapas: etapa de instalación de faenas; etapa de operación y etapa de recuperación del Pozo. Esta última incluye la recuperación del terreno a una condición que no genere impacto visual. Para esto se procederá a rellenar y emparejar la zona explotada con los materiales de rechazo existentes en el sector. Además el terreno será suavizado con maquinarias de manera que los taludes no constituyan peligro una vez que la faena se encuentre fuera de operación.
- f) No se requerirá de instalaciones eléctricas. La energía necesaria para el funcionamiento de las instalaciones provendrá de un generador con capacidad adecuada.
- g) No se considera el uso de explosivos para la ejecución de las obras.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8°, que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley”* (énfasis agregado).

Dicho artículo 10° ya citado, contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*, los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3°, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal i) y p) del artículo 10° de la Ley 19.300 y literal i.5.1) y p), del artículo 3° del RSEIA:

*“i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*

*i.5.1) Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m<sup>3</sup>/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).*



*p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*

4. Que, respecto de las actividades descritas en el numeral 1 de los Considerando de la presente resolución, el Proyecto consultado presenta montos inferiores a los umbrales de ingreso establecidos en el literal i.5.1) del artículo 3° del RSEIA, correspondiente a 10.000 m<sup>3</sup>/mes de extracción, 100.000 m<sup>3</sup>/totales de extracción y 5 hectáreas de superficie total.

Respecto a la localización del Proyecto, es posible señalar que de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el proponente, este se encuentra localizado cercano a un área colocada bajo protección oficial, específicamente a 0,87 kilómetro de la Reserva Nacional La Chimba. De acuerdo a lo anterior, el Proyecto no interfiere ni intersecta la Reserva Nacional, por lo que no se verifica lo establecido en el literal p) del artículo 3° del RSEIA.

5. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
6. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

#### **RESUELVO:**

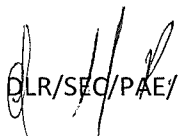
1. El Proyecto “**Extracción de material integral para producción de áridos y estabilizados - Antofagasta**” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que no reúne los requisitos expuestos en el Considerando 3, de la presente resolución.
3. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Germán Fábrega Rojas, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.



**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**SANDRA CORTEZ CONTRERAS**  
**Directora Regional (S)**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Antofagasta**

  
DLR/SEC/PAE/pae.

Distribución:

Atte. Sr German Fábrega Rojas. Dirección: Arturo Fernández #1070, Antofagasta.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Bienes Nacionales, Región de Antofagasta.
- Archivo SEA Antofagasta, ID GD 15752/0217.- PERTI-2017-2445.